San Vicente de Chucuri, 04 de mayo de 2017

Oficio No. 867 – A.T. No. 2017-096-00

Señores

CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL

[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: Acción de Tutela instaurada por **ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS** actuando como agente oficioso de **LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ** contra **CAFESALUD EPS S.A.**

Comedidamente me permito solicitarles se sirva publicar dentro del día siguiente a su recibido el auto de fecha 04 de mayo del año en curso, por el cual se admite la acción de tutela de la referencia y que en lo pertinente me permito transcribir:

“ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS, actuando como agente oficiosa de su menor hija LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ, instauró acción de tutela procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud y la vida. Por ser procedente, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular, y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA - FOSYGA, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, y al representante legal de la menor CATERINE DELGADO MEJIA, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y en el caso de la entidad accionada y de las vinculadas que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para efecto de la notificación del representante legal de la menor CATERINE DELGADO MEJIA, requiérase al FOSYGA y a CAJACOPI ATLANTICO para que suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlo dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiendo que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento; igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Precísese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por la promotora del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos con el libelo, visibles a folios 3 a 9 del plenario, y de otra parte para mejor proveer, de oficio, se dispone, la verificación web en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud que administra el FOSYGA de la información que la agenciada reporte.

Finalmente, se denegará la solicitud de medida provisional al estimar que en el caso de marras no se configura una de las hipótesis en las que procede su decreto de conformidad con lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, además de advertir que ello conllevaría a resolver el asunto de fondo sin otorgar el derecho de contradicción que le asiste a las entidades convocadas al presente asunto.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico [j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

CUMPLASE, (firmado) FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO. Juez”.

Se anexa traslado en nueve (9) folios.

Horario de atención al público de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m

Con toda atención,

**CLAUDIA PATRICIA GOEZ CARDENAS**

Secretaria